

Santiago, martes veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

VISTOS:

Que ante esta Sala del Séptimo Tribunal del Juicio Oral en lo Penal de Santiago, se llevó a efecto el juicio oral de la causa rol interno del Tribunal 123-2023 seguida en contra de **JOSÉ MANUEL LÓPEZ RIQUELME**, cédula nacional de identidad N° 13.270.894-0, nacido en Santiago el 19 de marzo de 1974, 51 años, soltero, estudios básicos, obrero, domiciliado en Pasaje 4 N° 1798, Población La Bandera, San Ramón, legalmente representado por la abogada defensora penal público doña Daniela Quiroz Becerra.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público representado por el Fiscal don Jorge Muñoz Mendoza.

PRIMERO: Que el Ministerio Público al deducir acusación la fundamentó en las siguientes alegaciones de hecho y derecho:

“El día 08 de marzo de 2022, aproximadamente a las 07:55 horas, el acusado **José Manuel López Riquelme**, junto a José Luis Muñoz Crisóstomo, Orlando Patricio Luengo Sáez, ya condenados por estos hechos, concurrieron a la intersección de Calle Elisa Correa con Calle Café, en la comuna de La Florida y una vez en dicho lugar procedieron a sustraer cable del tendido eléctrico, específicamente 160 metros de cable multipar de propiedad de la empresa Telefónica de Chile S.A., los cuales cortaron con diversos elementos que mantenían en su poder y cargaron en una carretilla, retirándose del lugar con las especies sustraídas, siendo sorprendidos por funcionarios de Carabineros en posesión de dichos cables y de las herramientas utilizadas para la comisión del hecho tales como un cuchillo con empuñadura de madera, un diablo metálico artesanal de color azul, un marco de sierra y una sierra metálica de 31 centímetros.

El avalúo de las especies sustraídas corresponde a la suma de \$4.200.000 y producto de la sustracción de los cables se vieron afectados alrededor de 300 clientes de la comuna de La Florida quienes quedaron sin servicio de telefonía e internet.” SIC

A juicio del Ministerio Público estos hechos constituyen el delito de robo de cables de tendido eléctrico ubicado en bienes nacionales de uso público, previsto y sancionado en el artículo 443 del Código Penal en sus incisos 1 y 4. Al acusado se le atribuye participación en calidad de autor, en conformidad al artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Estima el Ministerio Público que respecto del acusado José Manuel López Riquelme no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, por lo tanto requiere se le imponga la pena de 5 años de presidio menor en su grado máximo, comiso de las especies incautadas y las penas accesorias previstas en el artículo 29 del Código Penal. Asimismo, se le condene al pago de las costas según lo prescrito en los artículos 24 del Código Penal y 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

El Ministerio público en su alegato de **apertura** adelantó la prueba de la que se valdría para acreditar el delito y la participación del imputado en éste. Señaló que éste fue detenido en forma flagrante portando los cables y que el delito afectó a 300 casas del sector. Reitero la solicitud de condena.

En el **cierre el fiscal** resumió la prueba que rindió consistente en los dichos de los 3 carabineros más el funcionario Palominos. Señaló que se detuvo a 3 personas y reconocieron al imputado López Riquelme en la sala. Los vieron muy cerca de los postes, llevaban las especies en un carro y en las fotos se ve que no los llevaban en una carretilla.

El imputado portaba las especies y se acreditó robo de cables que se encuentran en bienes nacionales de uso público con interrupción de servicio.

SEGUNDO: En el alegato de **apertura la defensa** adelantó que su defendido prestará declaración en el juicio y solicitará la recalificación del ilícito al del artículo 443 inciso primero en atención que no se podrá demostrar la interrupción del servicio.

En el alegato de **cierre la defensora** señaló que se trata de dicha figura por lo que insiste en dicha petición. El imputado declaró la forma en que ocurrieron los hechos y que cuando los detuvieron él no tenía ningún cachureo. El funcionario Claudio es solo encargado del área de seguridad y es quien reconoce las especies, pero él ignora cómo termina este procedimiento, no se sabe a cuantas casas o personas afectó la interrupción del servicio, incluso si hubo demandas de los usuarios, como don Claudio lo señala. Todo lo que informa es estimado, porque la interrupción real de casas se ve posteriormente, con un localizador. Lo mismo ocurre con el informe que es de la misma fecha de ocurrido el hecho, no arroja cuantos se vieron afectados y ello es importante porque en el inciso 4° se eleva la pena.

TERCERO: Que, el acusado, **JOSÉ MANUEL LÓPEZ RIQUELME**, renunciando al derecho que establece el artículo 326 del Código Procesal Penal, prestó declaración, señalando que no recuerda el día, pero en el año 2022, como

a las 8 horas de la mañana, andaba cachureando con un carro de supermercado. Iba por Vicuña Mackenna con una calle que no sabe cómo se llama y lo interceptaron dos jóvenes, que no había visto antes, le pidieron si les podía ayudar con una carga que llevaban y que le “regalarían unas monedas”, el aceptó, iban caminando y los interceptó carabineros, cuando ya habían avanzado como 400 metros.

Contestó que ese día andaba con un buzo completo de color rojo.

Refirió que en el carro los muchachos llevaban como 4 o 5 sacos con unas tiras largas como de un metro cada una, negras. El moreno, alto, el José, a quien conoce porque estuvo con él en Santiago Uno, andaba con una mochila negra, ignora lo que llevaba dentro de ésta. Vio que echaron los sacos encima del carro y “los empezó a tirar para abajo por la calle”. Señaló esta vez que avanzaron 200 o 300 metros y los detuvo carabineros.

Respondió que ese día salió como a las 7:15 horas de la ruca, no llevaba cachureos en el carro.

Terminados los alegatos de cierre se le ofreció nuevamente la palabra, pero guardó silencio.

CUARTO: Que, a fin de acreditar sus alegaciones, la Fiscalía se valió de los siguientes medios probatorios:

Testimonio del funcionario de Telefónica, la víctima, don **CLAUDIO PATRICIO PALOMINOS FUENTES**, 49 años, quien señaló que en la mañana del 8 de marzo de 2022 recibió un llamado de carabineros en que le dieron cuenta de que una personas sustrajeron cables en Emilia Correa con Calle Café, en la comuna de La Florida y que debía concurrir al lugar para reconocer el material por si era de Telefónica, lugar al que concurrió y vio los cables cortados en los postes. Luego fue a la Unidad donde reconoció el material recuperado por carabineros como de propiedad de Telefónica.

Explicó que se trata de “cable multipar de uso telefónico 300-24”. Hizo la denuncia.

Señaló que se trataba de dos vanos, que es la distancia que hay entre un poste y otro, lo que puede ser de entre 60 y 80 metros dependiendo si es zona rural o de la ciudad. Los dos cables, cada uno de 80 metros, alcanzaban a 160 metros de cable. En el lugar vio el corte de los cables y que los restos colgaban desde los postes. Transmiten telefonía e internet. La tecnología nueva está sobre fibra óptica y la antigua está sostenida sobre alambres de cobre.

El cable de cobre se corta con facilidad porque es blando, incluso con un cuchillo tramontina con dientes, un alicate, un napoleón o una sierra. Le parece que le dijeron que en este caso fue cortaron con sierra.

Avaluó la sustracción en \$ 4.200.000 pesos, cantidad que contiene la reparación, la reposición del servicio. Es una suma mínima estimada, que es lo que se le paga al sub contratista por reponer el servicio, ello sin contar con la compensación que se debe hacer a los clientes siniestrados.

Telefónica es una empresa de Telecomunicaciones y tiene normativas técnicas y una de ellas es que cualquier cable que esté en el área pública, tiene que funcionar con una capacidad mínima de 60% de clientes.

Contestó que eran dos cables de 300 y tienen que haber quedado sin servicio a lo menos 300 domicilios, incluidos, entre otros, particulares, públicos, semáforos y cajeros automáticos. La infraestructura es tan grande que para determinar cuáles son las casas exactas siniestradas se debe mandar un localizador, quien ve el cable, la ruta y debe buscar uno por uno los perjudicados. En ese entonces el corte de cables estaba en su apogeo y las sub contratistas tienen un número de reacción para atender los casos y estaban con el doble o el triple de trabajo por lo que no había mano de obra suficiente y demoraban por lo menos una semana en restablecer el servicio completo porque se debe dar prioridad a los clientes críticos. Contestó que los cables recuperados, los cortados, no sirven más, se pierden.

Se le exhiben fotos de las que señala: En la 1- se ven los postes con cables colgando; en la N°5 se aprecia el cable multipar cortado en trozos para procesarlo, que es desfundarlo, quemarlo y sacarle el cobre, los que vio en la Unidad policial.

Contestó que trabaja en seguridad de la empresa y que el número de clientes que quedaron sin servicio lo puede entregar la unidad de redes. El avalúo aproximado lo hizo por la capacidad del cable, haciendo siempre el cálculo del mínimo ya que dos cables pueden afectar a 600 domicilios, aunque el corte puede ser de 50 clientes hasta 14.000 clientes. El aproximado lo hace con las políticas técnicas con que se maneja telefónica, hablando de cobre es más engorroso, con la fibra es más fácil.

También depuso el carabinero aprehensor **PATRICIO ALEXIS LEIVA MEJÍAS**, carabineros de la Sub Comisaría Los Quillayes, quien señaló que el 8 de marzo de 2022, como a las 8 AM, patrullaba preventivamente con el Cabo Pizarro en Vicuña Mackenna con Elisa Correa y un conductor los alertó que en Elisa

Correa con calle Café de la Florida 3 sujetos estaban sustrayendo cable de tendido eléctrico.

Se trasladaron de inmediato al lugar. Había un poste con cables cortados colgando y a 3 metros de esa intersección iban tres hombres caminando con un carro de supermercado cargado con cables. Demoraron como 1 minuto o menos en llegar, porque era muy cerca de donde estaban ellos.

Se acercaron a fiscalizarlos. En el carro había herramientas conocidas como para cometer ese tipo de delito: una sierra manual, un cuchillo tipo serrucho, un fierro tipo diablito.

Detuvieron a los tres sujetos y fueron identificados como Orlando Luengo, José Muñoz y José López, los que trasladaron a la unidad. Llegó al lugar un representante de la Telefónica, de nombre Claudio Palominos quien reconoció los cables e hizo un avalúo de \$4.200.000 pesos.

Los detenidos vestían de oscuro. Uno de ellos vestía una polera celeste con un logo de la torre Eiffel.

Reconoció en la sala al imputado agregando que se llama José López Riquelme.

Se le exhibió al testigo la NUE 4174431 levantada el 8 de marzo de 2022, a las 8 AM, por el Cabo Pizarro, en calle Elisa Correa con calle Café de la Florida, la que contiene 1 cuchillo con empuñadura de madera de 13 cm y hoja de 20 cm, 1 diablo color azul que en un extremo mantiene dos ganchos y en el otro extremo es tipo paleta, un cuchillo tipo serrucho con mango de madera y una sierra manual con mango de plástico.

A continuación se incorporó Set fotográfico compuesto de 13 fotografías realizadas por el funcionario policial Felipe Martínez Navea, de las que exhibió: La N°2.- y el testigo señaló que se ve la calle Elisa Correa esquina Café, y en el poste se ven cables colgando, que estaban cortados. En la N°3.- señalética con los nombres de ambas calles. En la N°5.- los cables cortados en varas de aproximadamente 1 metro cada una. En la N°12 se aprecian las vestimentas de José López, que vestía una polera celeste con el logo de la torre Eiffel.

Respondió que los postes estaban a unos 10 metros de los sujetos y ellos iban caminando por Elisa Correa en dirección poniente.

Al Tribunal contestó que en el carro de supermercado llevaban cables, que estaban a la vista, al igual que las herramientas, todo junto.

Se escuchó al funcionario **FELIPE IGNACIO MARTÍNEZ NAVEA**, 25 años, Cabo Segundo de Carabineros de la Quinta Comisaría de San Javier, quien

señaló que el 8 de marzo de 2022, al mediodía, les informaron de un procedimiento de Los Quillayes, en que mantenían un robo de cables ubicado en Elisa Correa con Pasaje Café, de la Florida. Ese día estaba trabajando con el Sargento Soto y el Fiscal los instruyó para fijar fotográficamente el sitio del suceso. Fueron a Los Quillayes, donde estaban los cables cortados en trozos como de 50 centímetros. Fotografiaron también las herramientas utilizadas por los sujetos para cortar los cables, una sierra y un diablito.

Les indicaron que los autores fueron tres sujetos que estaban detenidos, de los que les fijaron fotográficamente sus vestimentas. Respondió que uno de los individuos usaba una chaquetilla azul marino con franjas plomas, pantalones oscuros; otro un polerón morado y jean azul, y, el otro, de nombre José López Riquelme, vestía una polera azul con el logo de la torre Eiffel.

Respondió que concurrió al lugar y vio los cables cortados en el sitio del suceso.

Del mismo modo depuso **LEONARDO ORLANDO SOTO GUTIÉRREZ**, 38 años, Sargento 1° de carabineros de la 36 Comisaría de La Florida, quien señaló que el 8 de marzo de 2022 patrullaba con el cabo Martínez y como a las 9:40 horas AM recibieron un llamado para que concurrieran a la comisaría de Los Quillayes para realizar un set fotográfico de especies y fijar el sitio del suceso.

En el lugar, a cargo del procedimiento estaba el carabinero Leiva quien les dijo que tenían 3 imputados detenidos por robo de cable y que debían fijar fotográficamente herramientas que ellos habían incautado durante la detención, especies sustraídas, buscar imágenes de cámaras en el lugar y fotografiar las vestimentas de los imputados.

Las especies sustraídas estaban en Los Quillayes, eran cableados de telefonía que estaban en una carretilla, las que fijaron en el lugar en que estaban. También fijaron herramientas: una sierra, un cuchillo con empuñadura de madera y un diablito de color azul.

Concurrieron al sitio del suceso: Elisa Correa con Pasaje Café, donde observaron que colgaban cables cortados desde los postes. Buscaron cámaras pero no encontraron.

En la unidad policial, la 36° Comisaría, se fijaron fotográficamente las vestimentas de los tres imputados: Orlando Luengo, Luis Muñoz y José López, el que vestía una polera celeste con la torre Eiffel estampada en la espalda y jean azul. Otro vestía un polerón de color burdeo, y el otro una chaqueta blanca con negro y jean,

Leiva les dijo que una persona les denunció que tres sujetos estaban cortando cables del alumbrado público, ellos estaban a unos metros del lugar, muy cerca y los encontraron con pedazos de cables cortados de aproximadamente 1 metro cada trozo.

Se le exhibieron fotografías de las que señaló: La 1- muestra la intersección de Elisa Correa con Pasaje Café. Se ve el poste de alumbrado con el cableado cortado colgando hacia la calle. La N°4 muestra las herramientas incautadas por el personal aprehensor: la sierra, el cuchillo con empuñadura de madera, el diablito azul. La N°5.- señala las especies con la que fueron detenidos los sujetos, el cable cortado en pedazos de aproximadamente 1 metro cada uno. La N°12 corresponde al jean y la polera celeste con la torre Eiffel estampada en la espalda que vestía el detenido José López.

Terminó la prueba el fiscal con la incorporación, mediante lectura, de la prueba documental de la letra B consistente en Informe N° 405810 de fecha 8 de marzo de 2022 emitido por Telefónica Chile S.A. que se transcribe más adelante.

QUINTO: Que, el tribunal después de analizar las pruebas rendidas durante el juicio, por unanimidad, se decidió condenar a José Manuel López Riquelme como autor de delito previsto y sancionado en el artículo 443 inciso 1° y 4° del Código Penal, ello porque valorada la prueba de conformidad al artículo 297 del Código Procesal Penal, con la declaración del testigo Claudio Palominos Fuentes y la documental rendida al respecto, apareció justificado suficientemente el daño y la interrupción de los suministros del servicio entregado por los cables que fueron sustraídos, quien entregó los motivos, el monto y el número de domicilios y otros que pudieron haber sido perjudicadas con la perpetración de dicho robo de cables.

Así, se acreditó que:

“El día 08 de marzo de 2022, aproximadamente a las 07:55 horas, el acusado **José Manuel López Riquelme**, junto a José Luis Muñoz y Orlando Luengo, ya condenados por estos hechos, concurrieron a la intersección de Calle Elisa Correa con Calle Café, en la comuna de La Florida y una vez en dicho lugar procedieron a sustraer cable del tendido eléctrico, específicamente 160 metros de cable multipar de propiedad de la empresa Telefónica de Chile S.A., los cuales cortaron con diversos elementos que mantenían en su poder y cargaron en un carro, retirándose del lugar con las especies sustraídas, siendo sorprendidos por funcionarios de Carabineros en posesión de dichos cables y de las herramientas utilizadas para la comisión del hecho consistentes en: un cuchillo con empuñadura

de madera, un diablo metálico artesanal de color azul, un marco de sierra y una sierra metálica.

El avalúo de las especies sustraídas corresponde a la suma de \$4.200.000 y producto de la sustracción de los cables se vieron afectados alrededor de 300 clientes de la comuna de La Florida quienes quedaron sin servicio de telefonía e internet.”

SEXTO: Que, el hecho descrito en el considerando quinto es constitutivo del delito de robo de cables de tendido eléctrico ubicado en bienes nacionales de uso público con interrupción de suministro, previsto y sancionado en el artículo 443 del Código Penal en sus incisos 1 y 4 y para que se configure dicho delito deben concurrir los siguientes elementos de existencia:

- 1.- la apropiación de cosa mueble **ajena**;
- 2.- sin la voluntad de su dueño;
- 3.- que la cosa apropiada se encuentre en lugares de uso público;
- 4.- con ánimo de lucro, y;
- 5.- mediante la fuerza;
- 6- interrupción del suministro.

Que, con las declaraciones de Claudio Palominos Fuentes, encargado de seguridad de telefónica, del funcionario Leiva, del Cabo Martínez y del Sargento Soto se tuvo por acreditado que efectivamente el acusado junto a otros dos secuaces se apropió de cables de Telefónica, desde que los tres sujetos fueron sorprendidos por Leiva portando en un carro de supermercado cables recién cortados correspondientes a dos postes. Por su parte Martínez y Soto fotografiaron el sitio del suceso en que se aprecian los postes con cables cortados colgando, como asimismo las especies que se encontraban en la Unidad.

Que, con lo anterior y conforme lo previsto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, estas sentenciadoras, apreciando libremente la prueba, sin transgredir los principios de la lógica y las máximas de experiencia, arriban a la conclusión de que la especie sustraídas por el hechor le era **ajenas**, lo que se infiere de las declaraciones de los testigos y del documento incorporado, esto es, el **Informe N° 405810 de fecha 8 de marzo de 2022 emitido por Telefónica Chile** S.A. que da cuenta de la cantidad de líneas robadas y cortadas, en el que se señala que corresponde al incidente N°377645. “Informe generado por Claudio Patricio Palominos Fuentes el 8 de marzo de 2022, a las 14:30 horas. Se refiere a robo en bienes nacionales de uso público. Dirección: Elisa Correa con Café, La Florida. Tendido de cable aéreo. Fecha de corte: 8 de marzo de 2022. Estimación

de daño \$4.200.000 pesos. Líneas fuera de servicio: 300. Corte y robo, se acreditó que el cable que sustrajeron los 3 individuos”.

Al respecto el testigo Palominos señala que dichos cables de tendido eléctrico fueron sustraídos desde postes y corresponden a 160 metros de cable multipar de propiedad de la empresa Telefónica de Chile S.A., lo que da el carácter de especies “ajenas”.

Con los mismos testimonios se probó, además, que los cables sustraídos se encontraban en dos postes ubicados en la vía pública, esto es en la intersección de Calle Elisa Correa con Calle Café, en la comuna de La Florida. Ello le da el carácter de un **bien de uso público**.

Que también se acreditó el ánimo de **lucro**, pues sin lugar a dudas los cables así cortados solo servían para ser vendidos, como ocurre constantemente, se trata de especies que sin duda le interesaron al hechor por el provecho económico que le pueden reportar.

Que la sustracción se produjo utilizando **la fuerza** desde que dichos cables se encontraban en el correspondiente tendido en dos postes y fueron cortados desde éstos utilizando las mismas herramientas que portaban los hechores conjuntamente con la especie sustraída, esto es un cuchillo con empuñadura de madera, un diablo metálico artesanal de color azul, un marco de sierra y una sierra metálica. Estas especies fueron exhibidas en el juicio, encontrándose en el la **NUE 4174431** levantada el 8 de marzo de 2022, a las 8 AM, por el Cabo Pizarro.

En cuanto a la **interrupción del servicio**, Claudio Palominos Fuentes, encargado de seguridad de telefónica, dio un número estimado de perjudicados con la acción delictual de autos, señalando que al menos 300 usuarios quedaron sin servicio y avaluó el perjuicio en \$ 4.200.000 pesos, por conceptos de reparación y reposición del servicio, sin contar con la compensación a los clientes siniestrados, detallando que los cables cortados por su capacidad, puede afectar de 50 clientes hasta 14.000 clientes.

Por otro lado, como se dijo, al respecto se contó, además, con el **Informe N° 405810** de fecha 8 de marzo de 2022 emitido por Telefónica Chile S.A. cuyo tenor se transcribió y que da cuenta de la cantidad de líneas robadas y cortadas, en el que se señala que corresponde al incidente N°377645 y las líneas fuera de servicio, -estimadas a ese día,- alcanzaron a 300 por corte y robo, con lo que quedó acreditada la suspensión o interrupción del suministro requerida por el tipo.

SEPTIMO: Que, con la prueba analizada y apreciada conforme lo dispone el artículo 297 del Código Procesal Penal, se tiene por probado, más allá de toda

duda razonable, que el acusado, haciendo uso de la fuerza, se apropió de 160 metros de cable multipar de propiedad de la empresa Telefónica de Chile S.A., los cuales él y sus coautores cortaron con diversos elementos que mantenían en su poder y cargaron en una carro de supermercado, cables que se encontraban en postes ubicados en la vía pública, ilícito previsto y sancionado en el artículo 443 inciso primero y cuarto del Código Penal.

El grado de desarrollo del delito se estimó como **consumado** ya que el hechor alcanzó a tener los cables en su poder, habiéndolos cortado desde los respectivos postes que los contenían en la intersección de las calles ya señaladas.

OCTAVO: Que, la participación de **JOSÉ MANUEL LÓPEZ RIQUELME** se tuvo por acreditada con los dichos del carabinero Patricio Leiva, quien señaló que en circunstancias que patrullaba preventivamente por Vicuña Mackenna con Elisa Correa, fueron alertados que en Elisa Correa con calle Café de la Florida 3 sujetos estaban sustrayendo cable de tendido eléctrico. Era muy cerca y demoraron como 1 minuto o menos en llegar, había un poste con cables cortados colgando y a 3 metros de esa intersección tres hombres caminaban con un carro de supermercado cargado con cables, en el que además portaban herramientas conocidas para cometer ese tipo de delito.

Agregó que detuvieron a los sujetos y fueron identificados como Orlando Luengo, José Muñoz y José López, este último vestía una polera celeste con un logo de la torre Eiffel. Reconoció en la sala al imputado agregando que se llama José López Riquelme.

Del mismo modo depusieron el Cabo Soto y el Sargento Martínez quienes señalaron que el día de los hechos recibieron un llamado para que concurrieran a la comisaría de Los Quillayes para realizar un set fotográfico de especies y luego fijar el sitio del suceso. En el lugar, a cargo del procedimiento, estaba el carabinero Leiva, quien les dijo que tenían 3 imputados detenidos por robo de cable de telefonía. Uno de ellos, José López, vestía una polera celeste con el logo de la torre Eiffel estampada en la espalda.

Leiva les dijo que una persona les denunció que tres sujetos estaban cortando cables del alumbrado público, ellos estaba a unos metros del lugar, muy cerca y los encontraron portando pedazos de cables cortados de aproximadamente 1 metro cada trozo. Soto señaló que la fotografía N° 12 corresponde al jean y la polera celeste con la torre Eiffel estampada en la espalda que vestía el imputado José López que estaba detenido en la Unidad por la sustracción de los cables tantas veces mencionados.

Por lo que, en consecuencia, estas sentenciadoras lograron la convicción, más allá de toda duda razonable, que a **JOSÉ MANUEL LÓPEZ RIQUELME**, le correspondió, en el delito acreditado, participación criminal en calidad de autor, en conformidad a lo prevenido en el artículo 15 N°1 de Código Penal.

NOVENO: ALEGACIONES DE LA DEFENSA. Que, la defensa letrada pidió la recalificación del ilícito al del artículo 443 inciso primero en atención que en su concepto no se logró demostrar la interrupción del servicio ello porque Claudio Palominos es encargado del área de seguridad, pero él ignora a cuantas casas o personas afectó definitivamente la interrupción del servicio.

Al respecto, es efectivo que no se cuenta con el número exacto de clientes que resultan perjudicados con el corte de cables, ello porque esto sólo se logra ver posteriormente, con un localizador. Sin embargo el mencionado funcionario, encargado de seguridad de Telefónica, dio un número estimado de perjudicados con la acción delictual de autos, señalando que al menos 300 usuarios quedaron sin servicio. Avaluó el perjuicio en \$ 4.200.000 pesos, cantidad que contiene la reparación y la reposición del servicio, explicando que se trata de una suma mínima estimada, que es lo que se le paga al sub contratista por reponer el servicio, ello sin contar con la compensación que se debe hacer a los clientes siniestrados. El avalúo aproximado lo hizo por la capacidad del cable, estimando siempre el mínimo ya que dos cables pueden afectar a 600 domicilios, aunque el corte puede ser de 50 clientes hasta 14.000 clientes.

Por otro, lado, como se dijo, al respecto se contó, además, con el **Informe N° 405810** de fecha 8 de marzo de 2022 emitido por Telefónica Chile S.A. cuyo tenor se transcribió y que da cuenta de la cantidad de líneas robadas y cortadas, en el que se señala que corresponde al incidente N°377645 y las líneas fuera de servicio, -estimadas a ese día,- alcanzaron a 300 por corte y robo.

DÉCIMO: Que, en la audiencia de debate contemplada en el artículo 343 del Código Procesal Penal, el órgano persecutor, con el fin de acreditar que **JOSÉ MANUEL LÓPEZ RIQUELME** no goza de irreprochable conducta anterior incorporó el extracto de filiación y antecedentes del sentenciado, del que leyó:

-RIT 3058-2015 del 15° Juzgado de Garantía de Santiago, condenado como autor del delito consumado de atentado contra un vehículo motorizado en circulación apedreándolo causando lesiones graves, condenado el 7 de julio de 2016, a 3 años y 1 día de presidio menor en su grado máximo. Libertad vigilada intensiva. No se señala cumplimiento.

-RIT 7073-2021 del 14° Juzgado de Garantía de Santiago, condenado como autor de hurto simple por media a menos de 4 UTM, grado frustrado, el 25 de abril de 2022 a 1/3 de UTM y 21 días de prisión. Prestación de servicios en beneficio de la comunidad por 37 horas. No se señala cumplimiento.

El Fiscal pidió que se le condene a la pena de 3 años y 1 día, sin costas, como autor del delito del artículo 443 inciso 4° de Código Penal. Agregó que no le corresponde acceder a las penas sustitutivas atendido su prontuario, por lo que el cumplimiento debe ser efectivo.

A su turno la defensa pidió que se considere la atenuante del 11 N°9 ya que su representado colaboró señalando como fue detenido el día de los hechos-SIC-. Por ello pidió que se le condene a la penas de 3 años y 1 día, sin costas.

UNDÉCIMO: Que estas sentenciadoras estiman que NO obra en beneficio del sentenciado la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal esgrimida por la defensa, en atención a que el imputado fue sorprendido en un delito flagrante, donde le encontraron las especies en su poder, declaró dando una versión totalmente exculpatoria.

DUODÉCIMO: Que el delito de **ROBO DE CABLES DE TENDIDO ELÉCTRICO UBICADO EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO CON INTERRUPCIÓN DE SERVICIO**, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 443 del Código Penal en sus incisos 1 y 4 del Código punitivo.

En efecto, el artículo 443 del Código Penal es del tenor siguiente: “Con la misma pena señalada en el artículo anterior se castigará el robo de cosas que se encuentren en bienes nacionales de uso público, en sitio no destinado a la habitación o en el interior de vehículos motorizados, si el autor hace uso de llaves falsas o verdaderas que se hayan sustraído, de ganzúas u otros instrumentos semejantes o si se procede, mediante fractura de puertas, vidrios, cierros candados u otros dispositivos de protección o se utilizan medios de tracción”.
...inciso 4°: “Si con ocasión de algunas de las conductas señaladas en el inciso primero se produce la interrupción o interferencia del suministro de un servicio público o domiciliario, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvias o telefonía, la pena se aplicará en su grado máximo”.

Claramente entonces, corresponde condenar a José Manuel López Riquelme a la pena de presidio menor en su grado máximo, pena en la que la defensa se encuentra de acuerdo que se debe aplicar en el presente caso.

DECIMO TERCERO: Que por no reunir **JOSÉ MANUEL LÓPEZ RIQUELME** los requisitos de la Ley 18.216, no le corresponde ninguna de las

penas sustitutivas que contempla dicha ley y el sentenciado deberá cumplir **efectivamente** la pena que se le impondrá.

DECIMO CUARTO: Que, el jefe de Causas del Tribunal, respecto de abonos, certifico lo siguiente: “Revisada la tramitación de la carpeta electrónica en el sistema informático judicial, tanto en el juzgado de garantía como en este tribunal oral, el acusado JOSÉ MANUEL LÓPEZ RIQUELME, cédula de identidad 13.270.894-0, fue detenido por esta causa el día 8 de marzo de 2022 y fue sometido a la medida cautelar de prisión preventiva desde ese día y hasta el 1 de junio de 2023, en que se decretó su libertad por pagarse la caución de \$250.000.- y quedó además, con la cautelar del Art. 155 d) del Código Procesal Penal. Que, con fecha 21 de noviembre de 2023, el acusado José Manuel López Riquelme ingresa nuevamente en prisión preventiva con ocasión de la presente causa, manteniéndose a la fecha sujeto a la medida cautelar. Asimismo certifico que, López Riquelme, ha permanecido sometido a la medida cautelar de prisión preventiva, hasta el día que se comunique su sentencia, un total de 515 días”.

DECIMO QUINTO: Que, no se condenará en costas al sentenciado pues deberá cumplir efectivamente la pena impuesta, encontrándose privado de libertad por este delito 515 días al 23 de enero del corriente, lo que lleva a que se le presuma pobre para todos los efectos legales.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1º, 295; 297; 298; 323; 333; 340; 341; 342; 343; 344; y 348 del Código Procesal Penal, 1, 3, 7, 14, 15, 29, 51, 68, 432 en relación al artículo 443 inciso primero e inciso 4º del Código Penal, se declara:

I.- Que se **condena** al acusado **JOSÉ MANUEL LÓPEZ RIQUELME**, ya individualizado, a la pena de **TRES AÑOS Y UN DIA** de presidio menor en su grado máximo, a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, como **autor** del delito de **ROBO DE CABLES DE TENDIDO ELÉCTRICO UBICADO EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO CON INTERRUPCIÓN DE SERVICIO**, previsto y sancionado en el artículo 443 del Código Penal en sus incisos 1 y 4, hecho que fue perpetrado el día 8 de marzo de 2022 en la comuna de La Florida, en esta ciudad.

Que el presente delito corresponde a robo con fuerza de cables de Telefónica SA, que produjo la interrupción o interferencia del suministro de telefonía, internet y otros servicios que afectó a domicilios particulares.

II.- Que atendido a que el sentenciado **JOSÉ MANUEL LÓPEZ RIQUELME**, no reúne los requisitos legales para ello, no se le concede ninguna de las penas sustitutivas que contempla la Ley 18.216, debiendo en consecuencia **cumplir efectivamente** la pena impuesta, a la que se le abonaran 515 días contado a la fecha de comunicación del presente fallo, -23 de enero de 2024-, según certificado del jefe de causas de este Tribunal del que se dejó constancia en el considerando DÉCIMO CUARTO del presente fallo.

III.- Que en materia de costas, se le exime del pago de ellas por cuanto el acusado deberá cumplir efectivamente la pena impuesta, reputándosele así, pobre para estos efectos.

IV.- Que se decreta el comiso de un cuchillo con empuñadura de madera, un diablo metálico artesanal de color azul y una sierra metálica.

Una vez ejecutoriado el presente fallo, remítanse los antecedentes al Juez de Garantía competente, para los efectos del cumplimiento de esta sentencia.

Devuélvase a la Fiscalía la prueba documental presentada en la audiencia.

Redactada por la Juez doña María Elisabeth Schürmann Martin,

RUC N° 2200222183-0.

RIT N° 123-2023

Sentencia dictada por este Séptimo Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, integrado por las juezas Olga Ortega Melo, quien presidió, Ingrid Droguett Torres y doña María Elisabeth Schürmann Martin.

La segunda se desempeña en calidad de suplente en este Tribunal. No firma la magistrada Schürmann por encontrarse con permiso administrativo en el día de hoy.